

INTERLOCUTORIO No. **199**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN, en representación de su menor hija SALOME TORO ARBELAEZ, y por los jóvenes JOSE MIGUEL y DANILO TORO ARBELAEZ, en contra del señor DANILO TORO CAMPO, fallecido; solicitud por parte de quien fuera el apoderado judicial de JOSE MIGUEL TORO ARBELEAZ, solicitud de regulación de honorarios a su favor, con ocasión de la designación de nuevo apoderado judicial por cumplir la mayoría de edad por parte de JOSE MIGUEL.

Ahora bien, revisada la solicitud presentada por el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, encuentra el Despacho que habrá de rechazar el incidente presentado, toda vez que el mismo se ha presentado fuera del término indicado por el legislador, así las cosas, tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“Art. 76- El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señaladas en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

Una vez lo anterior, se tiene entonces que el apoderado a quien se le revocó el poder cuenta con el término de treinta (30) días para presentar ante el juez el incidente de regulación; sin embargo, en el presente

asunto tenemos que a través de auto No. 1472 del 20 de diciembre de 2022, notificado en estados el día 21 de Diciembre de 2022, se reconoció personería al nuevo apoderado judicial del joven JOSE MIGUEL TORO ARBELAEZ, por lo que, el término de treinta días vencieron el día 21 de enero de 2023, pese a ello, el apoderado judicial a quien se le revocó el poder con ocasión de la constitución del nuevo abogado, presentó el incidente de regulación el día 03 de febrero de 2023, fecha en la cual, ya habían finalizado los 30 días otorgados por el legislador para ello.

Al respecto y sobre los requisitos para el incidente de regulación, la corte en providencia AC4063 del 2019, puntualizó:

“(...) d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.(...)”

Además de lo anterior, se debe hacerle claridad al memorialista, que en ningún momento se confirió poder por parte del joven JOSE MIGUEL TORO ARBALEZ a su favor, pues dicho poder fue suscrito por su progenitora señora ANGELA MARIA ARBELAEZ en representación suya, como quiera que aquel era menor de edad en ese entonces; es decir, que del poder que pretende se regulen honorarios el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, el mismo no fue suscrito por el hoy mayor de edad JOSE MIGUEL.

Por lo anterior, se rechazará el incidente de regulación de honorarios propuesto por JULIO CESAR PEREZ CHICUE, por haberse presentado de manera extemporánea.

Así mismo, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes, el informe del 15 de febrero de 2023, allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

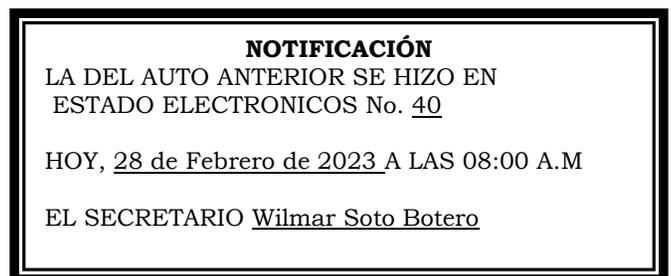
1º) RECHAZAR por extemporáneo, el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes el informe del 15 de febrero de 2023, allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5f2d287d9fe0fba66aca98c777c4a70d9829b95bc909c9c695603179f59864**

Documento generado en 27/02/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>